

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

**Por el que se aprueba modificar el “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre las cuales se encuentra, como permanente, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada en los términos siguientes:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 124, expedido por la H. *“LIX”* Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2017, aprobó el *“Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el *“Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)”* en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017, aprobó el *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG63/2017, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el “Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores” y se agrega al Anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y de candidato(s) independiente(s)”; se aprueba la “bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes”; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las Listas Nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los Representantes de los Partidos Políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las Mesas Directivas de Casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos”*.

Acuerdo cuyos puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y SEXTO, son del tenor siguiente:

**“TERCERO.** Se aprueba modificar con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del RE del Anexo 4.1 del RE, la denominación del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)”, para sustituirse por **“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes**

**de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, así como agregar el nuevo numeral 2.9 referente a la relación de recibo de las listas nominales de electores y recorrer la numeración para quedar de la siguiente forma:**

**Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente**

**1. Características del documento:**

**1.1 Tamaño: oficio (34 X 21.5 cm). En formato horizontal**

**1.2 Papel: autocopiente**

**1.3 Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato (s) independiente (s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).**

**1.4 Original y copias suficientes para:**

**1.4.1 Bolsa que va por fuera del paquete electoral**

**1.4.2 Presidente de mesa directiva de casilla**

**2. Contenido mínimo del documento:**

**2.1. Emblema del instituto electoral**

**2.2 Proceso electoral del que se trata**

**2.3 Nombre del documento**

**2.4 Instrucción de llenado**

**2.5 Entidad federativa, Distrito electoral, municipio y sección**

**2.6 Lugar de instalación de la casilla**

**2.7 Tipo y número de casilla**

**2.8 Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s).**

**2.9 Relación de acuse de recibos de las listas nominales de electores.**

**2.10 Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), así como tipo de representante**

**2.11 Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo**

**2.12 Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia**

**2.13 Fundamento legal del recibo**

**CUARTO. Se aprueba el modelo de “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integral del presente Acuerdo, y el cual se deberá ajustar de acuerdo al tipo de elecciones de cada entidad.**

...

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

**SEXTO.** Se instruye a los Consejos Generales de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a aprobar la modificación al modelo de recibo establecido en el Punto de Acuerdo cuarto, a efecto de que sustituya al modelo de “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, previamente aprobado, así como la Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente.”

10. Que en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril del año en curso, la Comisión de Organización de este Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CO/08/2017, por el que aprueba la modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.
11. Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0141/2017 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Director de Organización en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, y su respectivo Anexo; a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de la Junta General para su aprobación correspondiente, en su caso, así como su posterior envío a este Consejo General para su aprobación definitiva.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de la presente anualidad, la Junta General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/JG/38/2017, por el que aprobó la propuesta de modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento y aprobación definitiva de ser el caso; y

## C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 6°, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, determina que la información que se refiere a la vida privada

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**II.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3 y 4, de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

**III.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales, entre otras.

**V.** Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el

ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia ley.

- VI.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros, Gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- VIII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
  - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IX.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
  - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el *“Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)”* en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

- X.** Que el artículo 126, numeral 3, de la Ley General, establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la propia Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por dicha Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
- XI.** Que el artículo 147, numeral 1, de la Ley General, prescribe que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- XII.** Que el artículo 153, numeral 2, de la Ley General, dispone que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XIV.** Que el artículo 296, numeral 1, de la Ley General, indica que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
- XV.** Que el artículo 1°, numerales 1, 2, 3, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
  - Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.
- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

**XVI.** Que atento al artículo 29, numeral 2, incisos c) y g) del Reglamento, entre los rubros que al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se encuentran las listas nominales de electores y documentación y materiales electorales, respectivamente.

De igual manera, se encuentra contemplada dicha actividad en el punto “**C. Listas nominales de electores**” y “**G. Documentación y materiales electorales**” del ANEXO 1 “**RUBROS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE COMO MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LOS OPL**”.

**XVII.** Que el artículo 91 del Reglamento, determina que, los partidos políticos acreditados ante los Consejos General, Locales y Distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)*” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

Locales, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

**XVIII.** Que atento al artículo 149, numeral 4, del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

**XIX.** Que el artículo 156, del Reglamento, establece el procedimiento por el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o su similar en los Organismos Públicos Locales, llevarán a cabo para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

**XX.** Que el artículo 160, del Reglamento, dispone las reglas para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales.

**XXI.** Que el artículo 443, numeral 1, del Reglamento, determina que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del propio Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral e incorporarse en el Reglamento.

**XXII.** Que el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, del Reglamento, concentra las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de los partidos, dentro de la cual se encuentra el “Recibo de

*copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)".*

**XXIII.** Que en la cláusula PRIMERA, Apartado 1.2 “*DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES*”, inciso a), séptima viñeta denominada “*Reglas para garantizar la confidencialidad de los Listados de Electores*”, segundo párrafo, del “*Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México*”, se establece lo siguiente:

*“Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local 2016-2017, “**EL IEEM**” reintegrará a “**EL INE**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, los Listados Nominales de Electores que con motivo del presente Convenio “**LA DERFE**” le hubiese entregado tanto en medio impreso, como en óptico...”.*

**XXIV.** Que el Apartado 1.5 “*Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue*” “**LA DERFE**” a “**EL IEEM**”, inciso c), fracciones V, VI, VII y IX, del “*Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017*”, señala lo siguiente:

“...

*- Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “**LA LGIPE**”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:*

*V. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, “**EL IEEM**” acreditará ante “**EL INE**” haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.*

*VI. “**EL IEEM**” deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva en*

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)*” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.

VII. Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, así como en su caso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, quedarán bajo resguardo de “**EL IEEM**”, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, “**EL IEEM**” deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al Instituto de la destrucción de dichos listados; previo a la destrucción de los listados nominales utilizados en las casillas “**EL IEEM**” podrá solicitar a “**EL INE**” se le autorice a conservar la información necesaria para la realización de los estudios censales sobre la participación ciudadana correspondientes, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos personales contenidos en dichas listas.

...

IX. “**EL IEEM**” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “**EL INE**” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.”

**XXV.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, asimismo que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**XXVI.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores; asimismo este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.

funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

**XXVII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**XXVIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

**XXIX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- La promoción del voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**XXX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

**XXXI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización.

**XXXII.** Que el artículo 185, fracciones I, XV y LII, del Código, establece que el Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

**XXXIII.** Que el artículo 200, fracción II, del Código, estipula que la Dirección de Organización tiene, entre otras, la atribución de diseñar, realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

**XXXIV.** Que el artículo 288, párrafo segundo, del Código, precisa que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**XXXV.** Que el artículo 295, del Código, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

**XXXVI.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**XXXVII.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VI, del Reglamento de Comisiones, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar:

- El desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

**XXXVIII.** Que con base en lo aprobado por la Comisión de Organización, este Consejo General, estima que el cambio de denominación del “*Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)*”, para sustituirse por “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)*”, así como la modificación del respectivo modelo, garantiza la protección de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores, integrando los requisitos legales y formales que se requieren en términos del Acuerdo INE/CG63/2017 del Instituto

Nacional Electoral, aunado a que tales cambios obedecen a lo ordenado por los puntos TERCERO, CUARTO y SEXTO de dicho Acuerdo, razón por la que se considera procedente la aprobación definitiva de las modificaciones en comento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6° fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CO/08/2017, denominado “*Por el que aprueba la modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017*”, emitido por la Comisión de Organización de este Consejo General, anexo al presente Instrumento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el cambio de denominación del “*Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)*”, para sustituirse por “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)*”, así como la modificación del respectivo modelo, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Organización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo a fin de que implemente lo necesario para que se lleven a cabo las modificaciones aprobadas por el Punto Segundo; así como para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Organización de este Consejo General, lo comunique a los integrantes de la misma.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2017

Por el que se aprueba modificar el “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017*.

con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

## ACUERDO IEEM/CO/08/2017

**Por el que se aprueba la modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.**

Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, visto por los integrantes de la propia Comisión y;

### RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 *“Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”* entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización, además un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Reglamento de Elecciones) y sus respectivos anexos.
3. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/88/2016 *“Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México”*.
4. Que en Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2017 *“Por el que se aprueba el “Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
5. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo IEEM/CG/51/2017 *“Por el que se aprueba el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

6. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el "Acuse de la devolución del Cuadernillo de la Lista Nominal de Electores" y se agrega al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del "Recibo de copia legible de las Actas de Casilla Entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato(s) Independiente(s)"; se aprueba la "Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes"; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las Listas Nominales al Concluir el Escrutinio y Cómputo de la Casilla por parte de los representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Representantes Generales ante las Mesas Directivas de Casillas, en las elecciones locales de los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos".
7. Que en Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización analizaron y discutieron la modificación del modelo del "Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)".

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en el Apartado C, numerales 3 y 4 de la misma base y precepto constitucional, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

- III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Q. C

De la misma forma, el numeral 2 del artículo referido determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.

IV. Que el artículo 104, en sus incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

V. Que el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recurso o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.

VI. Que el artículo 147, numeral 1 del mismo precepto legal, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y por sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

VII. Que el artículo 153, numeral 2 del mismo ordenamiento legal estipula que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

VIII. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

IX. Que el artículo 296, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

X. Que el artículo 1º, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, determina que corresponde al Instituto y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus

competencias, la organización y desarrollo de los Procesos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

- XI. Que el artículo 91 del Reglamento de Elecciones, determina que, los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.
- XII. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determinan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.
- XIII. Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones determina el procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.
- XIV. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones establece las reglas para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales.
- XV. Que el artículo 443 del mismo ordenamiento legal, señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
- XVI. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, concentra las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de los partidos políticos, dentro de la cual se encuentra el *“Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”*.
- XVII. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Asimismo, determina que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos

profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XVIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

XIX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Igualmente, la fracción I del artículo anteriormente referido, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Asimismo, la fracción VII señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

XX. Que de conformidad con el artículo 169 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto, las que resulten aplicables y las del propio código.

XXI. Que el artículo 171 del código comicial, establece que son fines de éste Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XXII. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, estipula que éste Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y descentralizados.

XXIII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 183, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización, en la fracción I inciso a) del mismo artículo.

XXIV. Que el artículo 185, en su fracción LII del código electoral local, determina que es atribución del Consejo General de este Instituto, atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

XXV. Que el artículo 200 fracción II del código comicial establece que la Dirección de Organización tiene como atribución realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

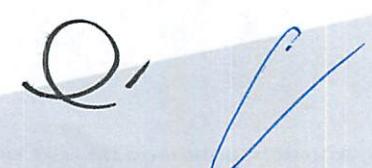
XXVI. Que conforme al artículo 288 párrafo segundo, del código electoral de la entidad, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto y el Instituto Electoral del Estado de México.

XXVII. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado de México estipula que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

XXVIII. Que el apartado 1.2, inciso a), sexta viñeta, segundo párrafo, del *Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México*, determina que concluido el Proceso Electoral Local 2016-2017, el Instituto Electoral del Estado de México reintegrará al Instituto, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, los Listados Nominales de Electores que con motivo del Convenio en cita, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le hubiese entregado tanto en medio impreso, como en óptico.

XXIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

XXX. Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que éste Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; y conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.



XXXI. Que el Punto de Acuerdo Tercero del similar INE/CG63/2017 referido en el Resultando 6, establece lo siguiente:

**TERCERO.** Se aprueba modificar con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del RE del Anexo 4.1 del RE, la denominación del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”, para sustituirse por “**Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)**”, así como agregar el nuevo numeral 2.9 referente a la relación de recibo de las listas nominales de electores y recorrer la numeración para quedar de la siguiente forma:

1.- Características del documento:

- 1.1 Tamaño: oficio (34 X 21.5 cm). En formato horizontal
- 1.2 Papel: Autocopiante
- 1.3 Color: Cualquier diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466U y magenta Pantone 226U).
- 1.4 Original y copias suficientes para:
  - 1.4.1 Bolsa que va por fuera del paquete electoral
  - 1.4.2 Presidente de mesa directiva de casilla

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1 Emblema del instituto electoral
- 2.2 Proceso electoral del que se trata
- 2.3 Nombre del documento
- 2.4 Instrucción de llenado
- 2.5 Entidad federativa, Distrito electoral, municipio y sección
- 2.6 Lugar de instalación de la casilla
- 2.7 Tipo y número de casilla
- 2.8 Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)
- 2.9 Relación de acuse de recibos de las listas nominales de electores.**
- 2.10 Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como tipo de representante
- 2.11 Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo
- 2.12 Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia
- 2.13 Fundamento legal del recibo

XXXII. Que el Punto de Acuerdo Cuarto del diverso INE/CG63/2017 referido en el Resultando 6, establece lo siguiente:

**CUARTO.** Se aprueba el modelo de “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, mismo

que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integral del presente Acuerdo, y el cual se deberá ajustar de acuerdo al tipo de elecciones de cada entidad.

En tal sentido y en uso de las atribuciones que este Instituto le confiere, la Comisión de Organización ajustó el “*Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente*”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

XXXIII. Asimismo, el Punto de Acuerdo Sexto del similar INE/CG63/2017 referido en el Resultando 6, establece lo siguiente:

**SEXTO.** *Se instruye a los Consejos Generales de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a aprobar la modificación al modelo de *recibo* establecido en el Punto de Acuerdo cuarto, a efecto de que sustituya al modelo de “*Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes*”, previamente aprobado, así como la *Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes*.*

Por lo anterior, la Comisión de Organización, después de analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que la modificación del modelo del “*Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)*”, para sustituirse por “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)*”, garantiza la protección de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores, integrando los requisitos legales y formales que se requieren en términos del Acuerdo INE/CG63/2017 del Instituto, razón por la que se considera procedente aprobarlo para remitirlo a la Junta y al Consejo General para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** - La Comisión de Organización aprueba la modificación del modelo de “*Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos(s) independiente(s)*” para ajustarse a la elección de esta entidad y sustituirse por “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, en términos del Punto de Acuerdo Cuarto y Sexto del similar INE/CG63/2017 del Instituto, que se anexa al presente y que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente acuerdo y sus anexos al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes de la Junta General para su consideración y aprobación de la modificación al modelo del *"Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)"* para sustituirse por *"Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)"* para su posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO**

## RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA Y DEL ACUSE DE RECIBO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)

ESCRIBA FUERTE SOBRE LA MESA CON PLUMA DE TINTA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

SECCIÓN:

(Con número)

**1 DATOS DE LA CASILLA** (Copie la información de su "Nombramiento de funcionario/a de casilla").

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: \_\_\_\_\_ (Escriba la calle, número, localidad o lugar)



**2 COPIAS LEGIBLES DE LAS ACTAS DE CASILLA Y DEL ACUSE DE RECIBO DE LA LISTA NOMINAL ENTREGADAS A LOS/AS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO/A(S) INDEPENDIENTE(S)** (Marque con "X" en los cuadros de las actas y documentos que correspondan; escriba los nombres de los/as representantes de los partidos políticos y en su caso, candidato/as) Independiente(s) que recibieron las copias y asegúrese que firmen de recibido).

PARTIDO O CANDIDATO/A(S)	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ACTA DE ELECTORES/AS EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL	HOJA DE INCIDENTES	ACUSE DE RECIBO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES	NOMBRES (Escriba el nombre del/la representante del partido político y candidato/a(s) independiente(s))	FIRMAS	TIPO DE REPRESENTANTE (Marque con una "X")	
									ANTE CASILLA	GENERAL
										
										
										
										
										
										
morena										
										
										
										

\*El representante manifestó que la lista nominal no fue reproducida ni almacenada por ningún medio.

**3 UNA VEZ LLENADO Y FIRMADO EL RECIBO, META EL ORIGINAL DENTRO DE LA BOLSA PARA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL Y COPIA PARA EL/LA PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LOS ARTÍCULOS 259, PÁRRAFOS 4 y 5, 261, PÁRRAFO 1, INCISO B), 296, PÁRRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, 224 FRACCIÓN III INCISO a), 278, 279 FRACCIÓN III, IV Y V, 280 FRACCIÓN VII, 281, 288 PÁRRAFO SEGUNDO, 296 FRACCIÓN V, Y 340 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ANEXO 4.1, APARTADO A, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.